

## **Prohibicion de establecer ramadas en las festividades de Pascua**

*Santiago, Diciembre 12 de 1818.*

La construccion de ramadas en las festividades de Pascua i de los patronos de los pueblos, sirven para atraer multitud de jente de ambos sexos que se entregan a la embriaguez, al juego i a los demas excesos consiguientes a un concurso permanente a todas horas del dia i de la noche. Para evitar estos males se ha decretado su prohibicion por la sinodal del obispado i por bandos del gobierno; pero con el trascurso del tiempo se han visto renovadas por un reprensible disimulo de los Jueces territoriales, o por ignorancia de tales prohibiciones. A fin de que no continúe este abuso, mando a todos los Jueces del Estado tengan especial cuidado en observar dicha prohibicion, haciendo que se publique por bando en sus respectivos territorios este decreto, que para el efecto se insertará en la *Gazeta Ministerial*.—*O'Higgins.*—*Echeverría.*

---

## **Se nombra a don Bernardo O'Higgins Gran Mariscal del Ejército de Chile**

En la ciudad de Santiago de Chile, a catorce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diez i ocho, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se